

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLA DE ÁLVAREZ, COLIMA.**

DICTAMEN

**POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LOS
REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ÁLVAREZ, EN MATERIA DE
DESINDEXACIÓN DEL SALARIO MÍNIMO.**

Licda. Yulenny Guylaine Cortés León, Presidenta Municipal de Villa de Álvarez, Colima, a sus habitantes hace SABER:

Que el H. Cabildo ordenó se publique el Dictamen por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos del Municipio de Villa de Álvarez, en materia de Desindexación del Salario Mínimo. Analizada en Sesión Ordinaria de fecha 28 de Octubre de 2016, en donde se **Aprobó por Unanimidad** de los integrantes del Cabildo el Dictamen por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de los Reglamentos del Municipio de Villa de Álvarez, en materia de Desindexación del Salario Mínimo; así como su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

HONORABLE CABILDO DE VILLA DE ÁLVAREZ.

P r e s e n t e s.

La **COMISIÓN DE GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS**, integrada por la alcaldesa Yulenny Guylaine Cortes León, el regidor José Etyel Elizarraras Gordillo y el regidor J. Jesús Villanueva Gutiérrez en su carácter de presidenta y secretarios respectivamente en conjunto con la comisión de **HACIENDA MUNICIPAL** integrada por el regidor José de Jesús Villanueva Gutiérrez, el síndico Manuel Antonio Rodales Torres, la regidora Elvira Cernas Méndez, la regidora Yadira Elizabeth Cruz Anguiano y el regidor Héctor Luis Anaya Villanueva; en su carácter de Presidente y Secretarios de la Comisión respectivamente, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 87, fracción II, y 92 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Colima; 42, 45, fracción I, inciso a), y 116 de la Ley del Municipio Libre del Estado de Colima, así como los artículos 74, primer y segundo párrafo, fracción I, 75, 76, primer y segundo párrafo, fracciones I y II, 83, 89 fracciones I y VI, 90 fracciones X y XVII, 115 fracción I, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 87 fracción I, 89 de la Constitución Local y 3° de la Ley Municipal y 102 del Reglamento de Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima y

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Que mediante oficio SE No. 481/2016 de fecha 29 de septiembre de 2016, firmado por la C. M.D.H.O. Elizabeth Huerta Ruiz, en su carácter de secretaria general de este H. Ayuntamiento, turnado a esta comisión, para analizar la solicitud que hace la tesorera municipal, L.I. María de los Ángeles Sosa Chávez, quien remite para su análisis, discusión y en su caso, dictaminación en el seno de la comisión de hacienda y del cabildo en pleno, la desindexación del salario mínimo.

SEGUNDO.- Que se encuentra el oficio No. *T.M.-0173/2016*, suscrito por la L.I. María de los Ángeles Sosa Chávez, en su carácter de Tesorera Municipal de este H. Ayuntamiento, en el cual envía la iniciativa que contiene un análisis de la reglamentación vigente y el articulado que se pretende modificar.

TERCERO: En virtud de que con fecha 27 de enero de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, en la cual mediante transitorio cuarto se determina que las Administraciones Municipales deberán realizar las adecuaciones que correspondan en las leyes y ordenamientos de su competencia, según sea el caso, en un plazo máximo de un año contado a partir de la entrada en vigor del referido Decreto, a efecto de eliminar las referencias al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia y sustituirlas por las relativas a la **Unidad de Medida y Actualización**, siendo el caso de que diversas disposiciones

reglamentarias aplicables en el Municipio de Villa de Álvarez, prevén como referencia el salario mínimo aducido, resultando indispensable se modifiquen diversos reglamentos de la Administración Pública Municipal.

CUARTO.- Que esta reforma, establece en la fracción VI del apartado A del artículo 123 Constitucional, que el salario mínimo no podrá ser utilizado como índice, unidad, base, medida o referencia para fines ajenos a su naturaleza.

QUINTO.- Que la disposición Constitucional, establece la creación de una **Unidad de Medida y Actualización** a partir de la entrada en vigor de dicha reforma, que será utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de todas las anteriores.

SEXTO.- Que las obligaciones y supuestos denominados en **Unidades de Medida y Actualización** se considerarán de monto determinado y se solventarán entregando su equivalente en moneda nacional. Al efecto, deberá multiplicarse el monto de la obligación o supuesto, expresado en las citadas unidades, por el valor de dicha unidad a la fecha correspondiente.

SEPTIMO.- Que la reforma, otorga al INEGI, la responsabilidad de medir la inflación y la facultad de establecer el valor de dicha unidad, aplicando el procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio; sin embargo, para la entrada en vigor de la reforma constitucional, se estableció en el segundo transitorio que el valor inicial diario de la **Unidad de Medida y Actualización**, será equivalente al que tenga el salario mínimo general vigente diario para todo el país, hasta en tanto se actualice dicho valor conforme al procedimiento previsto en el artículo quinto transitorio. Establece también que el valor inicial mensual de la Unidad de Medida y Actualización a la fecha de entrada en vigor del Decreto, será producto de multiplicar el valor inicial referido en supra líneas por 30.4. Y, el valor inicial anual, será el producto de multiplicar el valor inicial mensual por 12.

OCTAVO.- Que por lo tanto, la Unidad de Medida y Actualización insertada en los reglamentos municipales, tomará el valor y actualización de acuerdo a los términos señalados en el artículo segundo transitorio del Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de **desindexación del salario mínimo**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en conjunto, las Comisiones de Gobernación y Reglamentos y de Hacienda Municipal, por conducto de los suscritos, tienen a bien solicitar de este H. Cabildo la aprobación del siguiente

DICTAMEN:

PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 116 del **Reglamento de Gobierno Municipal de Villa de Álvarez, Colima**, en los términos siguientes:

Artículo 116.- Los ciudadanos que incurran en violaciones al presente Reglamento, particularmente durante la celebración de las sesiones de cabildo, serán sancionados con multa por el equivalente a, sin perjuicio de las demás sanciones **tres Unidades de Medida y Actualización**, a que se hagan acreedores por su conducta ante otras instancias.

SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción XIX del artículo 6, y fracción II del artículo 56, del **Reglamento del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, en los términos siguientes:

ARTÍCULO 6º.- Para efectos de este Bando se entiende por:

XIX. Unidades de Medida y Actualización: a las unidades de medida y actualización vigentes.

ARTÍCULO 56.- A quienes contravengan las disposiciones contenidas en este Bando, la Ley del Municipio Libre y los reglamentos municipales respectivos, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 21 de la Constitución Federal, se les podrán imponer las siguientes sanciones:

...

II. Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero, desde 10 hasta 50 **unidades de medida y actualización**, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; o las **unidades de medida y actualización** que los reglamentos o convenios respectivos dispongan;

TERCERO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de los artículos 75, 99, 128, 134, fracción II, 139, fracciones I, II y III, y 140, del **Reglamento de Licencias Comerciales para el Municipio de Villa de Álvarez**, en los términos siguientes:

ARTICULO 75.- Las funciones teatrales y en general toda clase de espectáculos públicos, comenzarán exactamente a la hora señalada en los respectivos programas, los entreactos serán de 15 minutos como máximo y sólo por causa justificada y con permiso de la autoridad municipal podrán prolongarse. La falta de cumplimiento de lo dispuesto por este artículo, será castigada con una multa de 5 a 20 **unidades de medida y actualización** vigente en el momento de la infracción.

ARTICULO 99.- Queda prohibido todo tipo de peleas de perros. Quien contravenga esta disposición se hará acreedor a una multa de veinte a sesenta **unidades de medida y actualización** vigente.

Artículo 128.- Los propietarios de este tipo de establecimientos deberán bloquear el acceso a menores de edad en las páginas de Internet que contengan información nociva para su salud y desarrollo mental, el incumplimiento a este(sic) disposición los hará acreedores a una multa de 50 a cien **unidades de medida y actualización** vigente y en caso de reincidencia a la clausura definitiva del establecimiento.

ARTICULO 134.- Por violación a las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento, procederán las sanciones siguientes:

...

II. Multa de uno a quinientas **unidades de medida y actualización** vigente al momento en que se cometa la infracción;

ARTICULO 139.- A quienes incurran en cualesquiera de las infracciones que señala el capítulo anterior sean comerciantes, industriales o prestadores de servicio se les aplicarán de manera independiente a otras, las siguientes sanciones económicas:

I. Multa de 10 a 150 **unidades de medida y actualización** vigente al momento de la infracción, a quienes se encuentren en los supuestos de las fracciones II, V, VII, X Y XIII del artículo que antecede, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan de acuerdo a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

II. Multa de 15 a 250 **unidades de medida y actualización** vigente al momento de la infracción, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones I, IV, VI, XI, XII, XV, XVI y XVIII del artículo anterior, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan en términos de este Reglamento y otros ordenamientos legales.

III. Multa de 20 hasta de 500 **unidades de medida y actualización** vigente al momento de la infracción, a quienes incurran en los actos comprendidos en las fracciones III, VIII, IX, XIV y XVII del artículo precedente, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan conforme a este Reglamento u otros ordenamientos legales.

ARTICULO 140.- Toda infracción que no tenga sanción expresamente señalada en este reglamento, será sancionada con multa de 50 hasta 250 **unidades de medida y actualización** vigente al momento de la infracción.

CUARTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de los artículos 86, inciso a), 87, fracción II, 88, 91, fracciones I, II, III, IV, V y VI; todos del **Reglamento de Anuncios para el Municipio de Villa de Álvarez**, para quedar como sigue:

ARTICULO 86.- Cuando el RESPONSABLE DE ANUNCIO o los OBLIGADOS SOLIDARIOS, se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades de la DEPENDENCIA MUNICIPAL, ésta podrá utilizar los siguientes medios de apremio:

a).- Imponer una multa de 10 a 500 **unidades de medida y actualización** vigentes.

ARTÍCULO 87.- Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

...

II. Multa que podrá ser hasta por el importe de 10 a 500 **unidades de medida y actualización** vigentes;

ARTÍCULO 88.- Los propietarios o poseedores de inmuebles deberán de abstenerse de permitir la instalación de anuncios en los predios de su propiedad o posesión sin contar con la licencia y permiso respectivos. En caso de incumplimiento, el propietario o poseedor del inmueble de que se trate, se hará acreedor a una multa equivalente de 50 a 100 **unidades de medida y actualización** vigente.

ARTÍCULO 91.- Los incumplimientos o faltas a las disposiciones y obligaciones contenidas en el presente Reglamento serán sancionadas de conformidad con las siguientes multas:

I.- Se aplicará multa de 80 a 200 **unidades de medida y actualización** vigente, al titular del permiso, cuando se instale, modifique, amplíe o repare un anuncio en forma sustancialmente distinta a la del proyecto aprobado;

II.- Se aplicará multa de 200 a 300 **unidades de medida y actualización** vigente, a la persona que proporcione datos e información falsa o bien documentos falsificados, con objeto de obtener de manera ilícita el permiso de la autoridad;

III.- Se aplicará multa de 100 a 300 **unidades de medida y actualización** vigente, cuando se impida u obstaculice por cualquier medio, las funciones de inspección que la autoridad realice en cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;

IV.- Se aplicará multa de 300 a 400 **unidades de medida y actualización** vigente, cuando en la ejecución de cualquiera de los trabajos a los que se refiere la fracción anterior no se tomen las medidas necesarias para proteger la vida y bienes de las personas;

V.- Se aplicará multa de 100 a 500 **unidades de medida y actualización** vigente, cuando el propietario de un anuncio no cuente con el permiso o licencia correspondiente a que se refiere el presente Reglamento;

VI.- Los incumplimientos a las demás obligaciones contenidas en el presente Reglamento que no se encuentren previstas en los artículos que anteceden, serán castigados con multas de 10 a 500 **unidades de medida y actualización** vigente; y

VII.- Las fracciones anteriores son independientes entre sí.

QUINTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 68, y fracción I del artículo 69, del **Reglamento de Cementerios del Municipio de Villa de Álvarez**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 68o.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente Reglamento, serán sancionadas con:

...

II.- Multa hasta por 50 **unidades de medida y actualización** vigente, pero si el infractor es jornalero, obrero, o empleado, la multa no podrá exceder del importe de una unidad de medida y actualización, y

ARTÍCULO 69o.- Los concesionarios de este servicio, en caso de incumplir con este Reglamento, se les sancionará con:

...

I.- Multa hasta de 150 **unidades de medida y actualización** vigente;

SEXTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de los artículos 8, 9 y 10, del **Reglamento del Comité Municipal de Compras del Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 8.- El Comité Municipal de Compras designa proveedor para su adquisición de 121 (ciento veintiún) hasta 2000 (dos mil) **unidades de medida y actualización** vigente.

ARTÍCULO 9.- El H. Cabildo aprobará las compras que sean iguales o mayores a 2001 (Dos mil un) **unidades de medida y actualización** vigente y el Comité de Compras asignará el proveedor.

ARTÍCULO 10.- Las compras directas se podrán realizar de 16 (dieciséis) hasta 120 (ciento veinte) unidades de medida y actualización vigente. Las compras directas hasta 15 (quince) **unidades de medida y actualización** vigente no requieren autorización del Comité de Compras y se sujetarán a lo dispuesto en el Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes.

SÉPTIMO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de los incisos a), b) y c), del artículo 24, del Reglamento de Predios del Municipio de Villa de Álvarez, **del Reglamento de Predios del Municipio de Villa de Álvarez**, para quedar como sigue:

Artículo 24.- A los propietarios de los predios que no cumplan con las disposiciones de este Reglamento, se les impondrán las siguientes sanciones:

a).- Para lo establecido en los incisos a) de los artículos 8 y 10, inciso b) de los artículos 8, 9, 10 y 11, e inciso c) de los artículo 8 y 9 de este Reglamento, multa de diez a veinte **unidades de medida y actualización** por cada una de las obligaciones infringidas.

b).- Para lo establecido en los incisos d) y e) de los artículos 8 y 10, los incisos c) y d) del artículo 9 y c) de artículo 11 de este reglamento, multa de cinco a diez **unidades de medida y actualización** vigente por cada una de las obligaciones infringidas.

c).- Se aplicará una multa de diez **unidades de medida y actualización** vigentes a las infracciones no contempladas en las fracciones anteriores.

OCTAVO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 365, del **Reglamento de Desarrollo Urbano y Seguridad Estructural para el Municipio de Villa de Álvarez, Col.**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 365.- La DIRECCION impondrá a los infractores de este REGLAMENTO una multa, cuyo importe no será menor al equivalente a una **unidad de medida y actualización**, ni excederá de 250 unidades.

NOVENO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de las fracciones I, II, III, IV y V, del artículo 31, del **Reglamento de Espectáculos Taurinos Formales**, para quedar como sigue:

ARTICULO 31o.- Cuando se trate de multas de carácter económico se deberán aplicar las siguientes reglas:

I. Las multas a las empresas serán de 30 a 100 **unidades de medida y actualización**.

II. Las multas a los matadores y personal de cuadrillas serán de cinco a veinte **unidades de medida y actualización**.

III. Las multas a los empleados de la plaza serán de cinco a diez **unidades de medida y actualización**.

IV. Las multas a los espectadores de la plaza serán de dos a diez **unidades de medida y actualización**.

V. Las multas a los ganaderos serán de veinte a cien **unidades de medida y actualización**.

DÉCIMO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 29, del **Reglamento para la fabricación y venta de tortillas del Municipio de Villa de Álvarez**, para quedar como sigue:

Artículo 29.- Las sanciones aplicables serán las siguientes:

...

II.- Multa equivalente al monto de 25 a 50 **unidades de medida y actualización**.

DÉCIMO PRIMERO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del punto 111.1. de la fracción III, denominada PROHIBICIONES, del **Reglamento para el Manejo de Fondos Revolventes del Municipio de Villa de Álvarez**, para quedar como sigue:

III. PROHIBICIONES

Queda estrictamente prohibido realizar pagos por los siguientes conceptos:

111.1.-Gastos mayores a 15 (Quince) **unidades de medida y actualización**.

DÉCIMO SEGUNDO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de las fracciones VI, VII, del artículo 25, y fracción X, del artículo 26, del **Reglamento del Patronato de Festejos Charrotaurinos del Municipio de Villa de Álvarez**, para quedar como sigue:

Artículo 25.- Son facultades y obligaciones del Tesorero.

...

VI. Autorizar todas las adquisiciones de productos o servicios que se realicen para el desarrollo de los festejos, pudiendo delegar a los administradores de la Plaza, el Casino y la Feria, así como al encargado de la construcción de la plaza, esta facultad cuando las compras no rebasen los 15 **U.M.A. (Quince unidades de medida y actualización)**. En este caso las adquisiciones deberán estar respaldadas con las facturas respectivas.

VII. Hacer cotizaciones con al menos dos proveedores cuando las adquisiciones rebasen los 16 **U.M.A. (Dieciséis unidades de medida y actualización)**, y en conjunto con el Administrador y el responsable del área que lo haya solicitado, preferir aquella cotización que garantice al menor costo las mejores condiciones de calidad y servicio.

Artículo 26.- Son facultades y obligaciones del Administrador de la plaza de toros:

...

X. Autorizar la compra de productos o servicios necesarios para la administración de la plaza hasta por un monto de 15 **U.M.A. (Quince días de unidades de medida y actualización)**. Todos los gastos mayores a esa cantidad deberán ser autorizadas por el Tesorero y el Administrador General.

DÉCIMO TERCERO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación del artículo 70, del **Reglamento de Protección Civil para el Municipio de Villa de Álvarez**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 70.- Las sanciones que podrán aplicarse consistirán en:

- Multa de 20 a 500 **unidades de medida y actualización**. En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser incrementado al doble, y en caso de que el infractor cometa por tercera ocasión la misma, se procederá a la clausura definitiva;

DÉCIMO CUARTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación artículo 80, fracciones I, II, III, IV y V, del **Reglamento para el Municipio de Villa de Álvarez en Materia de Recolección, Manejo, Transporte, Separación, Tratamiento y Disposición Final de Residuos Sólidos**, para quedar como sigue:

ARTICULO 80°. Las sanciones se aplicarán tomando en cuenta la importancia de la zona comercial o residencial, la magnitud y gravedad de la falta, la reincidencia y la limitación contenida en el artículo 21 Constitucional, tales sanciones serán aplicadas de acuerdo a las siguientes tarifas:

I. Se sancionará con el equivalente de una a tres **unidades de medida y actualización**, a quienes infrinjan los artículos 54°, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII y IX y artículo 56°.

II. Se sancionará con el equivalente de una a cinco **unidades de medida y actualización**, a quienes infrinjan el artículo 55° fracciones I, II, III, IV y V.

III. Se sancionará de tres a cinco **unidades de medida y actualización**, a quienes infrinjan los artículos 63° y 66°.

IV. Se sancionará con el equivalente de cinco a diez **unidades de medida y actualización**, a quien infrinja los artículos 65°, 67°, 68°, 69°, 70° y 71°.

V. Se sancionará con el equivalente de diez a veinte **unidades de medida y actualización**, a quienes infrinjan los artículos 59°, 60°, 61°, y 62°.

DÉCIMO QUINTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción V, del artículo 18, **Reglamento para el Tianguis Artesanal y Cultural del Municipio de Villa de Álvarez**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 18. Cualquier incumplimiento de las disposiciones anteriores causa sanción de diferente tipo hasta llegar a la cancelación de su acreditación:

...

V. El Tianguis Artesanal y Cultural iniciará la actividad a las 16:30 y finalizará aproximadamente a las 21:00 horas. La tolerancia vence exactamente 30 minutos después de la hora, después de esto ya no se instalarán.

La salida no podrá ser antes de las 21:00 horas a menos que se autorice, por causa justificada. Se impondrá a quien inculpa el reglamento una multa, cuyo monto será entre 5 y 20 **unidades de medida y actualización**.

DÉCIMO SEXTO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II del artículo 2, artículos 3, 10, fracción XXVII, 156, fracción IV, y 159, del **Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- Las sanciones por violación al Reglamento de Tránsito y Vialidad se aplicarán mediante el siguiente procedimiento:

...

II. Se multiplicará el número de días señalados como sanción en el presente instrumento, por la cantidad que corresponda a las **unidades de medida y actualización** vigentes.

ARTÍCULO 3o.- A quienes infrinjan las disposiciones del Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Villa de Álvarez, Col., se le impondrá como sanción una multa por el equivalente a las **unidades de medida y actualización**, que a continuación se indican:

TABULADOR DE SANCIONES

CÓDIGO	INFRACCIÓN	SANCIONES EN UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN DE MÍNIMO A MÁXIMO

ARTÍCULO 10.- Para efectos del presente Reglamento se entiende por:

...

XXVII. Unidades de medida y actualización.- Las unidades de medida y actualización vigentes.

ARTÍCULO 156.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas con:

...

IV. Multa hasta por 50 **unidades de medida y actualización** vigentes al momento de la infracción.

ARTÍCULO 159.- Serán infracciones en materia de Tránsito y Vialidad, y se sancionarán en **unidades de medida y actualización** vigentes, las violaciones a este Reglamento, las cuales se denominarán códigos, y que a continuación se enumeran: ...

DÉCIMO SÉPTIMO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación al artículo 7, del **Reglamento del Uso de Credencial de Identificación de los Trabajadores del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa de Álvarez, Colima**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- En caso de extravío de la Credencial de Identificación se deberá reportar inmediatamente a la Dirección de Recursos Humanos, la cual hará una orden de reposición; cuando la pérdida de la credencial sea imputable al trabajador (por negligencia o falta de cuidado), éste deberá de pagar un costo de una **unidades de medida y actualización** vigente y presentarse a la toma de fotografía en la empresa que las elabora.

DÉCIMO OCTAVO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación al inciso a), del artículo 58, fracción I, artículo 60, y 62, del **Reglamento de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Villa de Álvarez, Colima**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 58.- A quienes se opongan u obstaculicen el ejercicio de las facultades del DEPARTAMENTO DE LICENCIAS, se les impondrá los siguientes medios de apremio:

a).- Imponer una multa de 10 a 350 **unidades de medida y actualización** vigente;

ARTÍCULO 60.- Las infracciones o faltas a este Reglamento se sancionarán según su gravedad con:

1. Multa de 10 a 350 **unidades de medida y actualización** vigente.

ARTICULO 62.- A quienes incurran en alguna de las infracciones que señalan los incisos h) e i) del artículo 59 se les impondrá una multa cuyo importe no será menor al equivalente de 50 **unidades de medida y actualización** vigente, ni excederá de 350, independientemente de la clausura del establecimiento.

En el caso de infracción a lo dispuesto en el inciso a) se impondrá una sanción no menor de 30 ni mayor de 200 **unidades de medida y actualización** vigente y en caso de reincidencia, se aplicará al infractor una multa igual a dos tantos de la anterior.

En el caso de las infracciones a los incisos b), c), d), f), g), l) y m) se impondrá una sanción no menor de 20 di(sic) mayor de 150 **unidades de medida y actualización** vigente .

En el caso de las infracciones a los incisos e), j) y k) se impondrá una sanción no menor de 100 ni mayor de 250 **unidades de medida y actualización** vigente.

...

Para las infracciones no previstas en el presente artículo se aplicará una sanción de 10 a 100 **unidades de medida y actualización** vigente.

DECIMO NOVENO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción XXXIX, del artículo 4, 122, 130, fracción I, 130, 131, 132, y 133 fracciones I a la XXI, del **Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Colima**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 4.- Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

XXXIX. Unidad de medida y actualización: para los efectos de este Reglamento, se entenderá por "unidad de medida y actualización", las unidades de medida y actualización vigentes, en las que se solicite el servicio y en la fecha de pago del derecho de que se trate.

ARTICULO 122.- Para los efectos de este Reglamento en la fecha que se solicite al servicio y se liquide pago del derecho de que se trate se efectuará en el equivalente por "**unidad de medida y actualización**".

ARTÍCULO 130.- Las violaciones a las disposiciones del presente Reglamento, serán sancionadas administrativamente por el Presidente Municipal, mediante la aplicación de las siguientes sanciones:

I. Multa económica tasada en **unidades de medida y actualización** vigente de acuerdo a la gravedad de la violación o infracción en que se incurra, de conformidad a lo ordenado por el Artículo 129 de este Reglamento.

ARTICULO 131.- Las sanciones que sean impuestas al infractor que ocasione daños y/o desequilibrios ecológicos en el Municipio, en contravención a lo inscrito en los artículos 32 y 33 del Reglamento Ambiental de Villa de Álvarez, Col., se compondrán de dos partes; la primera, será relativa a resarcir el daño ecológico

en todos sus componentes ambientales, y la segunda será de tipo económico, la cual se fijará en **unidades de medida y actualización** vigente, sin menoscabo de que el Presidente Municipal pueda dictar la suspensión temporal o definitiva de las actividades de la fuente infractora, incluso su clausura; considerando los siguientes aspectos:

ARTÍCULO 132.- En la aplicación de las sanciones económicas con motivo de las infracciones al presente Reglamento en que incurran los particulares o las personas morales, con motivo de conductas que desplieguen de las que se deriven cualesquiera de los supuestos legales previstos en el art. 129 de este Reglamento; el Presidente Municipal como autoridad competente para imponerlas, además de lo ordenado en los artículos precedentes, deberá considerar las siguientes situaciones:

Las multas que se apliquen serán cuantificadas en **unidades de medida y actualización (u.m.a.)**, de acuerdo al Artículo 115 del presente Reglamento, y conforme a los criterios establecidos por la Secretaría de Economía (SE), a fin de determinar el tamaño y categoría de la industria y/o establecimiento que desarrolle cualquier actividad productiva, y que son los siguientes:

a) MICROINDUSTRIA: cuando se cuenta con 15 trabajadores o menos, y el monto de sus ingresos netos anuales no sean mayores al equivalente a 110 **u.m.a.** de la zona metropolitana.

b) PEQUEÑA INDUSTRIA: cuando se cuenta con 16 hasta 100 trabajadores, y el monto de sus ingresos netos anuales no sean mayores al equivalente 1115 **u.m.a.** de la zona metropolitana.

c) MEDIANA INDUSTRIA: cuando se cuenta desde 101 hasta 250 trabajadores, y el monto de sus ingresos netos anuales no sean mayores al equivalente 2010 **u.m.a.** de la zona metropolitana.

d) INDUSTRIA GRANDE: cuando se cuente con más de 250 trabajadores, y el monto de sus ingresos netos anuales supere a los 2010 **u.m.a.** de la zona metropolitana. Para comprobar lo anterior, el promotor deberá presentar copia de la declaración del último ejercicio fiscal recibido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

...

ARTICULO 133.- Por las infracciones y/o violaciones al Reglamento de Ecología y Protección al ambiente, que actualicen los supuestos previstos en el Art. 128 de este mismo Reglamento, se aplicarán las siguientes sanciones:

I.- A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones I, II y III, se les aplicará una multa

a) De 150 a 500 **u.m.a.** tratándose de microindustria.

b) De 500 a 1000 **u.m.a.** tratándose de pequeña industria.

c) De 300 a 500 **u.m.a.** tratándose de mediana industria.

d) De 501 a 1000 **u.m.a.** tratándose de gran industria.

II. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones IV y V, se les aplicará una multa.

a) De 150 a 500 **u.m.a.** tratándose de microindustria

b) De 500 a 1000 **u.m.a.** tratándose de pequeña industria

c) De 3000 a 5000 **u.m.a.** tratándose de mediana industria

d) De 5000 a 10000 **u.m.a.** tratándose de gran industria.

III. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción VI, se les aplicará una multa.

a) De 50 a 100 **u.m.a.** tratándose de microindustria

b) De 50 a 100 **u.m.a.** tratándose de pequeña industria

c) De 300 a 500 **u.m.a.** tratándose de mediana industria

d) De 500 a 1000 **u.m.a.** tratándose de gran industria

IV. A quienes incurran en las fracciones VII se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de microindustria
- b) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de pequeña industria
- c) De 300 a 500 **u.m.a.** tratándose de mediana industria
- d) De 500 a 1000 **u.m.a.** tratándose de gran industria

V. A quienes incurran en las infracciones previstas en la fracción VIII, se les aplicará una multa.

- a) De 200 a 500 **u.m.a.** tratándose de microindustria
- b) De 500 a 1500 **u.m.a.** tratándose de pequeña industria
- c) De 3000 a 5000 **u.m.a.** tratándose de mediana industria
- d) De 5000 a 10000 **u.m.a.** tratándose de gran industria.

VI. A quienes incurran en las infracciones previstas en las fracciones IX y X, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de microindustria
- b) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de pequeña industria
- c) De 200 a 400 **u.m.a.** tratándose de mediana industria
- d) De 400 a 1000 **u.m.a.** tratándose de gran industria
- e) De 25 a 100 **u.m.a.** tratándose de establecimientos pequeños.

VII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XI, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de microindustria
- b) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de pequeña industria
- c) De 200 a 300 **u.m.a.** tratándose de mediana industria
- d) De 300 a 400 **u.m.a.** tratándose de gran industria

VIII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XII, se les aplicará una multa.

- a) De 500 a 800 **u.m.a.** tratándose de mediana industria
- b) De 800 a 1000 **u.m.a.** tratándose de gran industria

IX. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XIII, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 1000 **u.m.a.** tratándose de mediana industria
- b) De 1000 a 2500 **u.m.a.** tratándose de gran industria

X. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XIV, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de microindustria
- b) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de pequeña industria
- c) De 200 a 500 **u.m.a.** tratándose de mediana industria
- d) De 500 a 1000 **u.m.a.** tratándose de gran industria

XI. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XV, se les aplicará una multa

- a) De 150 a 500 **u.m.a.** tratándose de microindustria
- b) De 150 a 500 **u.m.a.** tratándose de pequeña industria
- c) De 500 a 1000 **u.m.a.** tratándose de mediana industria
- d) De 1000 a 2000 **u.m.a.** a la gran industria

XII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XVI, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de microindustria
- b) De 200 a 300 **u.m.a.** tratándose de pequeña industria
- c) De 300 a 400 **u.m.a.** tratándose de mediana industria
- d) De 400 a 1000 **u.m.a.** tratándose de gran industria

XIII. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XVII, se les aplicará una multa.

- a) De 300 **u.m.a.** tratándose de la microindustria
- b) De 300 **u.m.a.** tratándose de la pequeña industria
- c) De 500 **u.m.a.** a la mediana industria
- d) De 1000 **u.m.a.** a la gran industria

XIV. A quienes incurran en las infracciones previstas por la fracción XVIII, se les aplicará una multa.

- a) De 750 a 1000 **u.m.a.** tratándose de la mediana industria
- b) De 1000 a 1500 **u.m.a.** tratándose de la gran industria

XV. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XIX, se les aplicará una multa.

- a) De 100 a 300 **u.m.a.** tratándose de la microindustria
- b) De 300 a 500 **u.m.a.** tratándose de la pequeña industria
- c) De 500 a 800 **u.m.a.** tratándose de la mediana industria
- d) De 800 a 1000 **u.m.a.** tratándose de la gran industria

XVI. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XX, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 200 **u.m.a.** tratándose de la microindustria
- b) De 50 a 200 **u.m.a.** tratándose de la pequeña industria
- c) De 200 a 500 **u.m.a.** tratándose de la mediana industria
- d) De 500 a 1000 **u.m.a.** tratándose de la gran industria
- e) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de persona física.
- f) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de persona moral

XVII. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXI, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 300 **u.m.a.** tratándose de la microindustria
- b) De 50 a 300 **u.m.a.** tratándose de la pequeña industria
- c) De 400 a 500 **u.m.a.** tratándose de la mediana industria
- d) De 500 a 1000 **u.m.a.** tratándose de la gran industria
- e) De 50 a 100 **u.m.a.** tratándose de persona física
- f) De 50 a 100 **u.m.a.** tratándose de persona moral.

XVIII. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXII, se les aplicará una multa.

- a) De 50 a 300 **u.m.a.** tratándose de la microindustria
- b) De 50 a 300 **u.m.a.** tratándose de la pequeña industria
- c) De 300 a 500 **u.m.a.** a la mediana industria
- d) De 500 a 1000 **u.m.a.** a la gran industria
- e) De 30 a 100 **u.m.a.** tratándose de personas físicas

f) De 100.- a 200 **u.m.a** tratándose de persona moral

XIX. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXIII, se les aplicará una multa.

a) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de la microindustria

b) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de la pequeña industria

c) De 200 a 300 **u.m.a.** tratándose de la mediana industria

d) De 300 a 500 **u.m.a.** tratándose de gran industria

e) De 30 a 80 **u.m.a** tratándose de persona física.

f) De 80 a 120 **u.m.a** tratándose de persona moral.

XX. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXIV, se les aplicará una multa.

a) De 100 a 500 **u.m.a.** tratándose de la microindustria

b) De 100 a 500 **u.m.a.** tratándose de la pequeña industria

c) De 500 a 1000 **u.m.a.** tratándose de la mediana industria

d) De 1000 a 2000 **u.m.a.** tratándose de la gran industria

e) De 30 a **100 u.m.a** tratándose de personas físicas

f) De 100 a 200 **u.m.a.** tratándose de persona mora

XXI. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXV, se les aplicará una multa.

a) De 100 a 500 **u.m.a.** tratándose de la microindustria

b) De 100 a 500 **u.m.a.** tratándose de la pequeña industria

c) De 500 a 700 **u.m.a.** tratándose de la mediana industria

d) De 700 a 1000 **u.m.a.** tratándose de la gran industria

e) De 80 a 150 **u.m.a.** tratándose de persona física

f) De 50 a 200 **u.m.a.** tratándose de persona moral

XXII. A quienes incurran en la infracción prevista por la fracción XXVI y XXVII, se les aplicará una multa.

a) De 50 a 300 **u.m.a.** (hasta 75 **u.m.a.**) tratándose de la microindustria

b) De 50 a 300 **u.m.a.** (hasta 85 **u.m.a.**) tratándose de la pequeña industria

c) De 300 a 500 **u.m.a.** (hasta 110 **u.m.a.**) a la mediana industria

VIGÉSIMO.- Es de aprobarse y se aprueba la modificación de la fracción II, del artículo 35, del **Reglamento para el Comercio en Vía Pública del Municipio de Villa de Álvarez**, para quedar como sigue:

Artículo 35.- Las infracciones al presente ordenamiento serán sancionadas de la siguiente manera:

II.- Multa, cuyo monto será entre 5 y 50 **unidades de medida y actualización** vigente;

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias que se opongan a las modificaciones contenidas en el presente acuerdo.

Dado en el Salón de Cabildo del H. Ayuntamiento, en la Ciudad de Villa de Álvarez, Colima, a los 27 días del mes de octubre del año 2016.

COMISION DE GOBERNACION Y REGLAMENTOS

ALCALDESA YULENNY GUYLAINE CORTES LEON, PRESIDENTA; REGIDOR JOSÉ ETYEL ELIZARRARÁS GORDILLO, SECRETARIO; REGIDOR J. JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ, SECRETARIO

LA COMISIÓN DE HACIENDA MUNICIPAL

REGIDOR J. JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ, PRESIDENTE, FIRMA Y RUBRICA,
SÍNDICO MANUEL ANTONINO RODALES TORRES, SÍNDICO MUNICIPAL, FIRMA Y RUBRICA, REGIDORA ELVIRA CERNAS MÉNDEZ, REGIDORA, FIRMA Y RUBRICA, REGIDOR HÉCTOR LUIS ANAYA VILLANUEVA, SECRETARIO, FIRMA Y RUBRICA, REGIDORA YADIRA ELIZABETH CRUZ ANGUIANO, SECRETARIA, FIRMA Y RUBRICA.

Una vez analizada la solicitud anterior los integrantes del Cabildo **APROBARON POR UNANIMIDAD** de los presentes, el dictamen anteriormente expuesto.

LICDA. YULENNY GUYLAINE CORTÉS LEÓN, PRESIDENTA MUNICIPAL; SINDICO MUNICIPAL LIC. MANUEL ANTONINO RODALES TORRES, REGIDORES C. YADIRA ELIZABETH CRUZ ANGUIANO, C. JOSÉ ETYEL ELIZARRARÁS GORDILLO, C.P. ELVIRA CERNAS MÉNDEZ, C. SERGIO ERNESTO DOLORES VILLALVAZO, C. MA. CONCEPCIÓN TORRES MONTES, LIC. JUAN ELÍAS SERRANO, LIC. OSWY RENÉ DELGADO RODRÍGUEZ, PROF. JOSÉ DE JESÚS VILLANUEVA GUTIÉRREZ, PROFRA. ROSALVA FARÍAS LARIOS, LIC. CARLOS ALBERTO CARDONA LÓPEZ Y PROF. HÉCTOR LUIS ANAYA VILLANUEVA.

ATENTAMENTE

**Villa de Álvarez, Col. 11 de Enero de 2017
LA PRESIDENTA MUNICIPAL**

**LICDA. YULENNY GUYLAINE CORTES LEÓN.
Rúbrica.**

LA SECRETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO

**M.D.O.H. ELIZABETH HUERTA RUIZ.
Rúbrica.**